

RE: Oficios de embargo

Documentos Registro Medellin Zona Norte

<documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Vie 18/12/2020 9:44

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, respecto al oficio de la referencia, le informo que se radico el día 17 de diciembre de 2020 con los turnos 2020-39281.

Le recuerdo que para la recepción de oficios deben ser enviados al correo:

documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co

Cordialmente,

YULIANA ORREGO OSORIO**Contratista****Oficina de Registro de Instrumentos Públicos****Medellín Zona Norte**

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 16 de diciembre de 2020 11:52 a. m.**Para:** Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>**Asunto:** Oficios de embargo**Señores:****-OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA NORTE,**

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito enviar auto y oficio que ordena la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N 5407137.

Radicado del proceso **05088-40-03-002-2020-00783-00.**

Favor confirmar recibido.

Atentamente.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello. Calle 47 Nr. 48- 51 piso 4
Oficina 403.

Tel: 272 53 22

Email: j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2020 00783 00
Demandante	URBANIZACION CEIBA DEL NORTE P.H
Demandado	JENNIFER NARANJO VILLA Y OTROS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de la ley 675 de 2001, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de la URBANIZACION CEIBA DEL NORTE P.H., representada legalmente por la señora Adriana Mùnera Gallego, en contra de JENNIFER NARANJO VILLA, DAMIAN HAYES Y PATRICIA DEL SOCORRO VILLA HIGUITA por las siguientes sumas:

- 1. CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.310.936)**, por concepto de cuotas de administración en el periodo comprendido entre el primero (01) de febrero de 2017 a 30 de junio de 2020 de acuerdo como se indica en certificación de la Unidad.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago de acuerdo a la certificación que presente la Unidad. Por las demás cuotas que se sigan causando hasta que se dicte sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto como se señala en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. **COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIAN FRANCO OROZCO**, con **T.P. 238.729** del C.S.J, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2020 00783 00
Demandante	URBANIZACION CEIBA DEL NORTE P.H
Demandado	JENNIFER NARANJO VILLA Y OTROS
Asunto	EMBARGO

De conformidad con el artículo 599 del CGP, el juzgado dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 01N-5407137 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Medellín-Antioquia y propiedad del demandado. Oficiese en tal sentido.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Calle 47 No. 48-51. Piso 4° - Oficina 403

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2020 00783 00
Demandante	URBANIZACION CEIBA DEL NORTE P.H
Demandado	JENNIFER NARANJO VILLA Y OTROS
Oficio	2612

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Medellín-Zona Norte

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por la URBANIZACION CEIBA DEL NORTE P.H. Nit. 900.953.040-9, contra DAMIAN HAYES C.C. 469691557 y JENNIFER NARANJO VILLA C.C. 1.128.264.512, por auto de la fecha se ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula 01N-5407137. Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO